



Mérida, Yucatán, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el recurrente ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio **00740917**, en la cual requirió sustancialmente lo siguiente:

“... ”

1.- TODO LO RELATIVO A LA PROMOCIÓN, PÚBLICIDAD, LOGÍSTICA Y CONVIVIO DE RECEPCIÓN DE SU SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL:

- a) CANTIDAD Y COSTO DE LOS VOLANTES IMPRESOS RELATIVOS A SU SEGUNDO INFORME QUE SE REPARTIERON CASA POR CASA DÍAS ANTES DEL EVENTO (SE DEBE INCLUIR IMAGEN COMO TESTIGO).
- b) CUANTO SE EROGÓ POR LA REPARTICION DE LOS VOLANTES.
- c) EL COSTO Y LA UBICACIÓN DE CADA LONA PUBLICITARIA PARA ESPECTACULARES RELATIVA A SU SEGUNDO INFORME, ASÍ COMO EL COSTO POR CONCEPTO DE COMPRA O RENTA DE CADA ESTRUCTURA DONDE SE MONTARON DICHAS LONAS. (SE DEBE INCLUIR IMAGEN DE CADA LONA MONTADA EN SU SITIO COMO TESTIGO).
- d) EL COSTO Y NÚMERO DE PRODUCCIÓN DE CADA VÍDEO RELATIVO A SU SEGUNDO INFORME (LOS PROMOCIONALES Y EL DEL INFORME MISMO), ASÍ COMO EL COSTO PAGADO A FACEBOOK A MANERA DE PUBLICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE ESA RED SOCIAL.
- e) COSTOS DEL EVENTO RELATIVO A SU SEGUNDO INFORME, CELEBRANDO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2017:
COSTOS POR COMPRA O RENTA DE SILLAS.
COSTOS POR COMPRA O RENTA DE ATRIL.
COSTOS POR COMPRA O RENTA DEL EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACIÓN.
COSTOS POR COMPRA O RENTA DE LA ESCENOGRAFÍA MONTADA SOBRE LA TARIMA PRINCIPAL.

COSTOS POR COMPRA O RENTA DE TELEPROMTER.

COSTOS POR COMPRA O RENTA DE PANTALLAS GIGANTES.

COSTOS POR TRANSMISIÓN DIRECTA DEL EVENTO A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES.

COSTOS DEL EVENTO DE RECEPCIÓN POSTERIOR AL EVENTO DEL INFORME Y DE LOS TAMALES QUE SE REPARTIRON ENTRE LOS ASISTENTES.

f) COSTO DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES.

e) (SIC) COSTO POR RENTA DE CADA UNIDAD DE TRANSPORTE QUE SE UTILIZÓ PARA TRANSPORTAR A LA GENTE DE LAS COMISARIÁS A LA CIUDAD DE UMÁN (SIC) PARA DICHO EVENTO.

G) EL COSTO DE LA INSERCIÓN SOLICITADA A GRUPO MEGAMEDIA, DE TÍTULO "AYUNTAMIENTO DE UMÁN, (SIC) COMPROMETIDO CON LA COMUNIDAD" Y QUE SE PÚBLICO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2017.

2.- REITERO QUE DE CADA CONCEPTO SOLICITADO SE REQUIEREN FACTURAS E IMÁGENES COMO TESTIGOS.

3.- POR FAVOR, SIRVASE ENVIARME TODO ELLO EN FORMATO DIGITAL A MI CORREO: fernandotoledo@tuespaciodelsureste.com Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ESPERO SU CONTESTACIÓN POR AMBOS MEDIOS Y NO POR UNO DE ELLOS."

SEGUNDO.- El día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a la solicitud descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NEGATIVA FICTA"

TERCERO.- Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo dictado el día dos de octubre del año que nos atañe, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 535/2017.

recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día nueve de octubre del presente año, se notificó personalmente al recurrente, el proveído descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se efectuó personalmente el día once del propio mes y año que nos ocupa.

SEXTO.- En fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMAIP/032-2017 de fecha once de octubre del propio año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado a dicho oficio y anexos, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa versó en negar la inexistencia del acto reclamado, pues manifestó que después de haber efectuado la búsqueda de la solicitud de acceso con folio 00740917 en el Sistema Infomex y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, no localizó alguna que se hubiere realizado con el nombre del hoy recurrente o generado con dicho folio, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas en el párrafo que antecede; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, manifestare lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se notificó personalmente a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la parte recurrida, la notificación se le realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo en fecha veintisiete del propio mes y año.

OCTAVO.- Mediante auto de fecha quince de noviembre del presente año, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- El día diecisiete de noviembre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto al Sujeto Obligado como al particular, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud de acceso realizada por el ciudadano ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se observa que aquél requirió:

1) Todo lo relativo a la promoción, publicidad, logística y convivio de recepción de su segundo informe de gobierno municipal:

1.1) Cantidad y costo de los volantes impresos relativos a su segundo informe que se repartieron casa por casa días antes del evento (se debe incluir imagen como testigo).

1.2) Cuanto se erogó por la repartición de los volantes.

1.3) El costo y la ubicación de cada lona publicitaria para espectaculares relativa a su segundo informe.

1.4) El costo por concepto de compra o renta de cada estructura donde se montaron dichas lonas. (Se debe incluir imagen de cada lona montada en su sitio como testigo).

1.5) El costo y número de producción de cada vídeo relativo a su segundo informe (los promocionales y el del informe mismo).

1.6) El costo pagado a Facebook a manera de publicidad para su distribución a través de esa red social.

2) Costos del evento relativo a su segundo informe, celebrando el día 24 de agosto de 2017:

2.1) Costos por compra o renta de sillas.

2.2) Costos por compra o renta de atril.

2.3) Costos por compra o renta del equipo de sonido e iluminación.

2.4) Costos por compra o renta de la escenografía montada sobre la tarima principal.

2.5) Costos por compra o renta de telepromter.

2.6) Costos por compra o renta de pantallas gigantes.

2.7) Costos por transmisión directa del evento a través de las redes sociales.

2.8) Costos del evento de recepción posterior al evento del informe y de los tamales que se repartieron entre los asistentes.

2.9) Costo de los fuegos artificiales.

2.10) Costo por renta de cada unidad de transporte que se utilizó para transportar a la gente de las comisarias a la ciudad de Umán, Yucatán, para dicho evento.

2.11) El costo de la inserción solicitada a Grupo Megamedia, de título "Ayuntamiento de Umán, Yucatán, comprometido con la comunidad" y que se publicó el día 29 de agosto de 2017.

3.- Reitero que de cada concepto solicitado se requieren facturas e imágenes como testigos. Y

4.- Por favor, sirvase enviarme todo ello en formato digital a mi correo: fernandotoledo@tuespaciodelsureste.com y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, conviene precisar que el particular el día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, el cual inicialmente resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, la falta de respuesta recaída a su solicitud de acceso realizada en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

Admitido el recurso de revisión al rubro citado, en fecha once de octubre del año en curso, se corrió traslado al Ayuntamiento de Umán, Yucatán, a través de la Unidad de Transparencia para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales negó la existencia del acto reclamado, manifestando que la solicitud de acceso que diera origen al recurso de revisión resultaba inexistente, toda vez, que después de haber efectuado la búsqueda de la solicitud de acceso con folio 00740917 en el Sistema Infomex y en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, no localizó alguna que hubiere sido realizada por el hoy recurrente o que se hubiere generado con el referido folio; sin embargo, del análisis integral realizado a las documentales que obran en autos, se advirtió la existencia de la solicitud de acceso con el folio 00740917 que fuera remitida por el particular; en este sentido, se determinó que si bien, el recurso de revisión que nos ocupa resultó inicialmente procedente contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso, lo cierto es, que este consistió en una figura jurídica distinta, esto es, en la falta de trámite, toda vez que acorde a lo manifestado por la autoridad al rendir sus alegatos, se desprendió que no realizó gestión alguna para dar trámite a la solicitud de acceso; por lo que, en la especie se actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción X del ordinal 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Planteada así la controversia, en el siguiente considerando se procederá a valorar la conducta desplegada por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso que diera origen al medio de impugnación al rubro citado.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, a continuación se valorará la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00740917.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de trámite por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, pues no obstante, el solicitante en su escrito de interposición señaló como acto impugnado la falta de respuesta a su solicitud de acceso, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, en específico de sus alegatos, se advirtió que el acto reclamado resultó procedente de conformidad a lo previsto en el artículo 143, fracción X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico del oficio mediante el cual el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindiera sus alegatos, se desprende que su intención versó en negar la existencia de la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que se limitó a manifestar: “...se adjunta... pantalla de la página de infomex de la cuenta de este H. Ayuntamiento de Umán, misma que **no muestra ninguna solicitud de información por parte del C...., con el folio número 00740917, con fecha veintinueve de agosto del año en curso**”; sin embargo, de las documentales que adjuntara el particular se desprendió que sí se realizó una solicitud de acceso por parte del ciudadano ante el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, misma que no fue tramitada por la Unidad de Transparencia acorde a lo manifestado expresamente por ésta.

Al respecto, conviene precisar que de conformidad al artículo 59 de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 535/2017.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia es el Órgano Interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre los sujetos obligados y los solicitantes, además de contar con la responsabilidad de entregar o negar la información solicitada y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas; entendiéndose por dar trámite a una solicitud de acceso de la interpretación efectuada al Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública que una vez presentada una solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia deberá turnarla a un área o áreas que acorde a su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior, su equivalente o normatividad que le corresponda, pudiera poseer información requerida conforme a sus facultades, competencias o funciones, y proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la misma, a fin de dar respuesta a una solicitud por parte del Sujeto Obligado.

En este sentido, se concluye que en la especie la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, no dio trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular en fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, pues no turnó la solicitud de acceso al Área o Áreas que sus facultades y funciones resultaren competentes para poseer la información, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término de diez días hábiles que prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, no resulta procedente la conducta realizada por la Unidad de Transparencia, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXO.- Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que en autos constan las documentales que la autoridad adjuntara al oficio número **UMAIP/032-2017** de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual rindió sus alegatos, mismas que no se entrarán a su estudio toda vez que ésta no forma parte de la litis pues ésta se constituye con el acto reclamado y el escrito inicial.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, y se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de

Umán, Yucatán, para efectos que:

- **Requiera** a la(s) área(s) del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, que resultaren competentes, con el objeto que realice(n) la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, **1)** Todo lo relativo a la promoción, publicidad, logística y convivio de recepción de su segundo informe de gobierno municipal:
 - 1.1)** Cantidad y costo de los volantes impresos relativos a su segundo informe que se repartieron casa por casa días antes del evento (se debe incluir imagen como testigo).
 - 1.2)** Cuanto se erogó por la repartición de los volantes.
 - 1.3)** El costo y la ubicación de cada lona publicitaria para espectaculares relativa a su segundo informe.
 - 1.4)** El costo por concepto de compra o renta de cada estructura donde se montaron dichas lonas. (Se debe incluir imagen de cada lona montada en su sitio como testigo).
 - 1.5)** El costo y número de producción de cada vídeo relativo a su segundo informe (los promocionales y el del informe mismo).
 - 1.6)** El costo pagado a Facebook a manera de publicidad para su distribución a través de esa red social.
- 2)** Costos del evento relativo a su segundo informe, celebrando el día 24 de agosto de 2017:
 - 2.1)** Costos por compra o renta de sillas.
 - 2.2)** Costos por compra o renta de atril.
 - 2.3)** Costos por compra o renta del equipo de sonido e iluminación.
 - 2.4)** Costos por compra o renta de la escenografía montada sobre la tarima principal.
 - 2.5)** Costos por compra o renta de telepromter.
 - 2.6)** Costos por compra o renta de pantallas gigantes.
 - 2.7)** Costos por transmisión directa del evento a través de las redes sociales.
 - 2.8)** Costos del evento de recepción posterior al evento del informe y de los tamales que se repartieron entre los asistentes.
 - 2.9)** Costo de los fuegos artificiales.
 - 2.10)** Costo por renta de cada unidad de transporte que se utilizó para transportar a la gente de las comisarias a la ciudad de Umán, Yucatán, para dicho evento.

2.11) El costo de la inserción solicitada a Grupo Megamedia, de título "Ayuntamiento de Umán, Yucatán, comprometido con la comunidad" y que se publicó el día 29 de agosto de 2017.

3.- Reitero que de cada concepto solicitado se requieren facturas e imágenes como testigos. Y

4.- Por favor, sirvase enviarme todo ello en formato digital a mi correo: fernandotoledo@tuespaciodelsureste.com y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y la entregue en formato digital, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- **Notifique** al particular la contestación correspondiente conforme a derecho, o bien, la respuesta de las áreas en la que declararon la inexistencia de la información fundada y motivadamente, y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia; y
- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE UMÁN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 535/2017.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a las partes** (Unidad de Transparencia responsable y particular) de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

CFMK/TIM/ML/LV